

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional contra la Corrupción

Día Internacional para la Conmemoración y Dignificación de las Víctimas del Crimen de Genocidio y para la Prevención de ese Crimen

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH anuncia el cronograma de períodos de sesiones del año 2021.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos anuncia su cronograma de períodos de sesiones del año 2021. Durante el próximo año, la Corte Interamericana celebrará un total de 30 semanas de sesiones de trabajo, siendo éste el año con el mayor número de sesiones en su historia. Las sesiones del primer semestre del año 2021 serán realizadas de manera virtual. **El cronograma de período de sesiones del año 2021 es el siguiente:** 139 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES - 25 de enero al 19 de febrero de 2021. 140 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES - 1 al 26 de marzo de 2021. 141 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES - 19 de abril al 13 de mayo de 2021. 142 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES - 24 de mayo al 24 de junio de 2021. 143 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES - 17 de agosto al 10 de septiembre de 2021. 144 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES - 20 de septiembre al 15 de octubre de 2021. 145 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES - 1 al 28 de noviembre de 2021. La Corte informará oportunamente sobre las actividades a desarrollar en cada uno de los períodos de sesiones.

OEA (CIDH):

- **La CIDH presenta caso sobre Guatemala ante la Corte Interamericana.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 25 de noviembre de 2020 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte-IDH) el caso Steven Edward Hendrix, respecto de Guatemala, el cual se refiere a la violación de varios derechos consagrados en la Convención Americana como consecuencia de decisiones administrativas y de una decisión judicial que impidieron a Steven Edward Hendrix el ejercicio de la profesión de notario, a pesar de contar con el respectivo título universitario obtenido en Guatemala, en razón de no ser nacional guatemalteco. En su Informe de Fondo, luego de determinar que a Hendrix le fue impuesta una restricción y diferencia de trato establecida en el Código de Notariado, la Comisión procedió a analizar si esta restricción resulta compatible con la Convención Americana, tomando en cuenta el escrutinio riguroso exigido por estar dicha restricción y diferencia de trato basada en una de las categorías establecidas en el artículo 1.1, como es el origen nacional, recurriendo para ello a un juicio escalonado de proporcionalidad. Teniendo en cuenta que las decisiones que impidieron a la víctima ejercer el notariado en Guatemala se basaron en el artículo 2.1 del Código de Notariado, la CIDH consideró que el requisito de legalidad de la restricción se encuentra satisfecho. Respecto a la finalidad de la restricción, también estimó que dicho requisito se encuentra satisfecho, dado que la invocación por

parte del Estado de un argumento de “soberanía” como mecanismo para garantizar el uso adecuado de la fe pública constituye un fin legítimo. En relación con la idoneidad de la restricción, la Comisión evaluó si existe una relación de medio a fin entre la distinción y el fin que se persigue, esto es, si prohibir el ejercicio del notariado en Guatemala a personas extranjeras, contribuye de algún modo al fin invocado por el Estado. En primer lugar, la Comisión determinó que el Estado no justificó o explicó de manera detallada las razones por las que conferir fe pública a una persona extranjera pondría en riesgo la soberanía nacional. En segundo lugar, en cuanto al argumento del Estado según el cual el notario es un funcionario público y, por lo tanto, debiera ser nacional, observó de manera preliminar que, tanto en la legislación nacional como en la legislación comparada disponible, la figura del notario no ha sido identificada como la de un servidor o funcionario público, dado que no representa la voluntad del Estado. A pesar de que el Estado no ha presentado una explicación, la CIDH entendió que en la argumentación estatal sobre el fin legítimo pueden subyacer aspectos como el mejor conocimiento que pudiera tener en principio una persona nacional respecto de la legislación y la confiabilidad que pudiera tenerse en la ciudadanía para ejercer dicha función, tratándose de un aspecto tan relevante como lo es la fe pública. Sin embargo, la Comisión consideró que aun suponiendo que dicha argumentación fuera válida, el Estado cuenta con medios menos lesivos para poder satisfacer ese mismo fin, en lugar de la prohibición absoluta para que personas extranjeras ejerzan la función notarial. En adición, razonó que la calidad técnica de personas extranjeras en igualdad de condiciones con nacionales puede ser lograda mediante la revalidación de estudios o la práctica de un examen de conocimientos; y además que un régimen de rendición de cuentas o evaluaciones periódicas de quienes ejerzan la función de notariado permitiría vigilar la observancia y confiabilidad en su correcto proceder. En tercer lugar, la Comisión señaló que distintos tribunales nacionales e internacionales que han analizado prohibiciones a no nacionales para ejercer el notariado en sistemas de notariado latino, han considerado que dichas limitaciones constituyen discriminación por nacionalidad o restricciones al derecho al trabajo que no resultan razonables. De acuerdo a la jurisprudencia comparada e internacional reseñada por la CIDH, se observa respecto de la función del notario(a) que: i) no participa en calidad de servidor o funcionario público en el sentido tradicional; ii) no ejerce funciones que vayan “al corazón del gobierno representativo”; iii) no tiene ningún rol en la formulación o ejecución de políticas públicas, y iv) no cuenta con facultades coercitivas o sancionadoras. Asimismo, las funciones de las personas notarias son susceptibles de ser objeto de rendición de cuentas en caso de actuaciones irregulares, sin perjuicio de que pueden ser también sujetos a verificaciones o evaluaciones de conocimientos de forma periódica a efecto de asegurar su calidad técnica y adecuada conducción. En vista de todo lo anterior, la CIDH concluyó que el Estado no proporcionó razones suficientes que permitan acreditar que prohibir el ejercicio del notariado en Guatemala a personas extranjeras constituye una restricción que satisfaga las exigencias establecidas por la Convención Americana. En virtud de ello, la Comisión concluyó que la disposición contemplada en el artículo 2.1 del Código de Notariado de Guatemala y la consecuente restricción y diferencia de trato a la víctima que impidieron su inscripción como notario en Guatemala, requisito indispensable para ejercer tal profesión, resultaron arbitrarias, y por lo tanto, violatorias del principio de igualdad y no discriminación establecido en el artículo 24 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en sus artículos 1.1 y 2. **En su Informe de Fondo la Comisión recomendó al Estado:** 1. Reparar integralmente las violaciones de derechos declaradas en el Informe de Fondo, incluyendo el pago de una indemnización por concepto de los daños ocasionados. En particular, adoptar el pago de una indemnización por la imposición de una restricción y diferencia de trato arbitraria. 2. Adoptar las medidas necesarias para permitir la inscripción de Steven Edward Hendrix como notario ante el Colegio de Abogados y Notarios y el ejercicio de la profesión de notario en Guatemala. 3. Disponer las medidas legislativas y de otra índole, necesarias para dejar sin efecto el requisito de ser guatemalteco natural para ejercer el notariado establecidas en el artículo 2.1 del Código de Notariado de Guatemala. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Presidente del TCP: Fallo sobre magistrado de TSJ es de cumplimiento inmediato.** El presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Paul Franco, señaló que el fallo de la sala constitucional de Beni que ordenó el cese de funciones del magistrado del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Carlos Alberto Egúez, será analizado en Sala Plena para ver si se prioriza el sorteo, una vez sea remitido por el

tribunal departamental de justicia de Beni. Empero, Franco dijo que el fallo de la sala constitucional es de cumplimiento inmediato sin perjuicio de la revisión que pueda realizarse en el TCP. Ante la consulta de los periodistas, dijo que envió una nota al presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Beni, solicitando la remisión de la causa para que en Sala Plena se defina si se prioriza su trámite para un fallo pronto. "De acuerdo al Código Procesal Constitucional (CPC) las resoluciones que emergen de las salas constitucionales de los tribunales de garantías son de cumplimiento obligatorio e inmediato sin perjuicio de la revisión que pueda ejercer el TCP", aseguró. Explicó que el TCP, en todas las causas que tienen un contenido o relevancia social, política, económica o de cualquier índole, tiene que resolverlo en el plazo más breve posible; sin embargo, dijo que hasta este martes no habían recibido la causa en revisión, que debe ser analizada después del sorteo y emergerá a partir de una de las cuatro salas del TCP.

Brasil (Diario Constitucional):

- **STF reestablece decreto que requisó bienes de clínica privada para hospital público con el fin de combatir el COVID-19.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil acogió una solicitud de la ciudad de Bom Jesus do Galho (MG) para restituir los efectos de un decreto municipal que solicitaba bienes a un hospital privado para discapacitados para atender el Covid- 19. El municipio alegó que el decreto está dentro de los límites legales y que la solicitud recayó en un hospital que se encuentra cerrado, sin perspectivas de volver al trabajo. Debido a la pandemia de coronavirus y la situación de salud pública en la región, argumentó que se deben tomar acciones preventivas. Al respecto, el STF expuso que, al revocar la decisión del tribunal estatal, se consideró que la suspensión de los efectos del decreto daría lugar a un riesgo de lesión para la salud y el orden público local, en el contexto del contexto pandémico. En este sentido, el alto Tribunal expresó que, de hecho, prevenir los efectos de una medida de requisa administrativa de bienes antes de la decisión final de la decisión judicial que desestime definitivamente este decreto podría generar efectos de difícil reversibilidad si se concluye en un momento posterior por la necesidad de la medida. Luego, la sentencia manifestó que la requisa no es desproporcionada en la actual situación mundial. Según el presidente de la STF, por ser excepcional y temporal, aún existe, de ser necesario, la posibilidad de una justa indemnización al hospital. También señaló que en este momento no le corresponde al Poder Judicial decidir dónde y cómo se deben implementar las camas hospitalarias, ni siquiera qué políticas públicas se deben adoptar. Finalmente, la Magistratura de Brasil aclaró que no es admisible que una decisión judicial, por buena que sea la intención de su redactor, reemplace el criterio de conveniencia y oportunidad que rige la edición de los actos de la Administración Pública, especialmente en tiempos de calamidad como presente, porque el Poder Judicial no cuenta con los fundamentos técnicos que conducen a la toma de una decisión administrativa.

Estados Unidos (Univisión/RT):

- **La Suprema Corte rechaza solicitud de Trump para anular la victoria de Biden en Pennsylvania.** La Corte Suprema de Justicia rechazó este martes una demanda interpuesta por el Partido Republicano para revertir la certificación de la victoria de Joe Biden en Pennsylvania en las elecciones del 3 de noviembre. El máximo tribunal emitió su fallo el mismo día que el mandatario Donald Trump exhortó a sus miembros a "tener el valor" para revertir la victoria de Biden, mientras reitera las acusaciones infundadas de un fraude electoral en su contra. "Veamos si alguien tiene el valor, un legislador o legislaturas, un magistrado de la Corte Suprema o varios magistrados de la Corte Suprema. Veamos si tienen el valor de hacer lo que todo el mundo en este país sabe que es lo correcto", dijo Trump durante un acto celebrado en la Casa Blanca relacionado a las vacunas contra el coronavirus. La decisión de un párrafo no menciona razón alguna para declinar la solicitud, no indica si hubo algún disenso ni comentario adicional. El gobernador demócrata Tom Wolf ya certificó la victoria de Biden y los 20 electores se reunirán el 14 de diciembre para efectuar sus votos a favor de Biden. Biden reunió 306 votos electorales, así que habría reunido los 270 requeridos para alzarse con la victoria aún incluso si el resultado en Pennsylvania hubiese quedado en duda. Un reclamo injustificado. El representante republicano Mike Kelly había interpuesto una demanda el 22 de noviembre alegando que una ley estatal para ampliar la modalidad del voto por correo era ilegal porque requería una enmienda constitucional. Kelly solicitaba que los 2.6 millones de votos por correo fueran descalificados o que el tribunal anulara todos los resultados para que la legislatura estatal controlada por los republicanos pudiera nombrar a los 20 electores presidenciales. La página web Trib reportó que la Corte Suprema estatal ya había rechazado la demanda, explicando que cualquier modificación a esa ley debía ser propuesta durante los 180 días siguientes a su promulgación en octubre de 2019. El estado de Pennsylvania alegó ante la Corte Suprema que el máximo tribunal no tenía jurisdicción para admitir la demanda de Kelly, a la cual calificaron como "fundamentalmente frívola". Biden ganó por más de 80,000 votos en ese estado donde el mandatario Donald Trump se había impuesto

en 2016. La mayoría de los votos por correo favorecieron a Biden. La Corte Suprema emitió su fallo el mismo día en que se cumple la fecha límite conocida como ' safe harbor', la cual garantiza a los estados que sus votos serán contados por el Congreso el próximo 6 de enero si terminaban la certificación de sus resultados electorales antes del 8 de diciembre. También este martes el estado de Texas demandó a los estados de Pennsylvania, Georgia, Michigan y Wisconsin bajo el argumento de que hicieron cambios "inconstitucionales" a sus leyes antes de las elecciones presidenciales del 3 de noviembre de 2020 y pidió a la Corte Suprema intervenir para corregir el "enorme error". Sidney Powell, una abogada que estuvo vinculada recientemente con la campaña Trump, acudió este martes ante la corte de apelaciones del 11 Circuito después de que un juez federal deshechara el pasado lunes una demanda que busca revertir los resultados electorales de Georgia, según el diario Atlanta Journal-Constitution. No se descarta que en el proceso de apelaciones algún caso regrese ante la Corte Suprema, pero considerando que esta semana todos los estados certificarán sus resultados electorales y que el próximo lunes 14 de diciembre el Colegio Electoral votará para nombrar a Biden oficialmente como presidente electo, se complica la posibilidad de que alguna prospere.

- **Un juez ordena a la CIA que reconozca que tiene la grabación del asesinato del periodista saudí Khashoggi.** Paul Engelmayer, juez del Tribunal del Distrito Sur de Nueva York, ordenó este martes a las autoridades estadounidenses que reconozcan y expliquen la retención de la grabación del asesinato del periodista Jamal Khashoggi en el consulado saudí de Estambul, ocurrido el 2 de octubre 2018, así como el informe de la CIA sobre su muerte, informa Associated Press. El magistrado argumenta su veredicto, afirmando que el presidente de EE.UU., Donald Trump, "literalmente admitió" que las agencias del país disponen de la cinta, aunque la CIA intentó negarlo. Según la sentencia, la CIA debe proporcionar en un plazo de 15 días un índice de Vaughn, es decir, una declaración gubernamental en la que se enumeren los documentos encubiertos, así como las razones por las que se ocultan al público. En cualquier caso, la decisión del juez no significa que los materiales, que corroborarían la presunta implicación de los altos mandos de Arabia Saudita en el crimen, vayan a ser desclasificados. Por su parte, la Open Society Justice Initiative, fundada por el magnate George Soros, que hace 2 años presentó la demanda contra la CIA, la Oficina del Director de la Inteligencia Nacional, y contra los Departamentos de Estado y Defensa, recalcó que "la carga ahora está sobre la Administración Trump". Amrit Singh, el abogado de la entidad en el caso, enfatizó que la orden del juez es "una victoria crucial en el tratamiento del encubrimiento vergonzoso del asesinato de Jamal Khashoggi por parte de la Administración Trump" que blindaba al príncipe heredero saudí, Mohamed bin Salman, y a otros funcionarios de responsabilidad. El jurista va más allá y asegura que el veredicto pondrá fin a la impunidad de los que están detrás del crimen. El periodista Jamal Khashoggi, que escribía para The Washington Post, fue ahogado y desmembrado en el consulado de Arabia Saudita en Estambul (Turquía) el 2 de octubre de 2018, después de que entrara para obtener expedientes para casarse con su prometida.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia en el asunto C-132/19 P Groupe Canal +/Comisión.** El Tribunal de Justicia anula una decisión de la Comisión que hizo obligatorios los compromisos propuestos por una empresa para preservar la competencia en los mercados. El hecho de que las contrapartes de una empresa que se ha comprometido a no respetar determinadas cláusulas contractuales puedan recurrir ante el juez nacional no permite remediar los efectos que sobre los derechos contractuales de esas contrapartes tiene la decisión de la Comisión que hace obligatorios dichos compromisos Paramount Pictures International Ltd y su sociedad matriz, Viacom Inc. («Paramount») celebraron acuerdos de concesión de licencia sobre contenidos audiovisuales con los principales organismos de teledifusión de pago de la Unión Europea, entre los que figuran Sky UK Ltd y Sky plc («Sky»), así como Groupe Canal + SA. El 13 de enero de 2014, la Comisión Europea inició una investigación sobre posibles restricciones a la prestación de servicios de televisión de pago en el marco de los citados acuerdos de concesión de licencia, con el fin de apreciar su compatibilidad con el artículo 101 TFUE y el artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE). Esta investigación la llevó a enviar a Paramount, el 23 de julio de 2015, un pliego de cargos relativo a determinadas cláusulas establecidas en los acuerdos de concesión de licencia que esta había suscrito con Sky. En este caso se trata de dos cláusulas conexas, la primera de las cuales tenía por objeto prohibir a Sky responder positivamente a las peticiones no solicitadas sobre la compra de servicios de distribución televisiva procedentes de consumidores residentes en el EEE, pero fuera del Reino Unido y de Irlanda, o limitar la posibilidad de que Sky respondiera positivamente a esas peticiones. Por su parte, la segunda cláusula obligaba a Paramount a incluir, en los acuerdos que celebrase con los organismos de teledifusión situados en el EEE, pero fuera del Reino Unido, una cláusula que incorporase una prohibición análoga para estos últimos organismos en relación con peticiones semejantes procedentes de consumidores

residentes en el Reino Unido o en Irlanda. A este respecto, la Comisión consideró que los acuerdos —que debido a las referidas cláusulas, daban lugar a una exclusividad territorial absoluta— podían constituir una restricción de la competencia «por el objeto», en el sentido del artículo 101 TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE, en la medida en que restablecían la compartimentación de los mercados nacionales y eran contrarios al objetivo del Tratado de crear un mercado único. Mediante escrito de 4 de diciembre de 2015, la Comisión comunicó esta apreciación y una conclusión preliminar a Groupe Canal + en su condición de tercero interesado. Por su parte, Paramount propuso una serie de compromisos para responder a las inquietudes expresadas por la Comisión. A este respecto, se declaró dispuesta, en particular, a dejar de respetar y a no actuar para que se respetasen las cláusulas incluidas en los acuerdos de concesión de licencia celebrados entre Paramount y los organismos de teledifusión que daban lugar a una protección territorial absoluta de estos. Tras haber recabado observaciones de otros terceros interesados, entre ellos Groupe Canal +, la Comisión, mediante Decisión de 26 de julio de 2016 1 («Decisión controvertida»), aceptó e hizo obligatorios los compromisos así propuestos, según prevé el artículo 9 del Reglamento n.º 1/2003 2 . Paramount notificó entonces a Groupe Canal + el contenido de los compromisos que de ese modo se habían convertido en obligatorios y sus implicaciones, en ese caso concreto, su intención de dejar de velar por el cumplimiento de la exclusividad territorial absoluta reconocida a dicha sociedad en el mercado francés. Al considerar que los mencionados compromisos, no le eran oponibles, puesto que habían sido adquiridos en el contexto de un procedimiento que únicamente implicaba a la Comisión y a Paramount, Groupe Canal + interpuso ante el Tribunal General un recurso de anulación de la Decisión controvertida, que fue desestimado mediante sentencia de 12 de diciembre de 2018 3 . No obstante, el Tribunal de Justicia, en su sentencia de 9 de diciembre de 2020, declara que la apreciación que el Tribunal General hizo de la proporcionalidad de la vulneración de los intereses de terceros que deriva de la Decisión controvertida adolece de errores de Derecho. En consecuencia, anula la sentencia recurrida, al acoger las pretensiones del recurso de casación interpuesto por Groupe Canal +, y anula la Decisión controvertida, resolviendo definitivamente el litigio. En este contexto, el Tribunal de Justicia aporta nuevas precisiones sobre la articulación de las respectivas competencias de la Comisión y de los órganos jurisdiccionales nacionales al aplicar las normas de competencia de la Unión. **Apreciación del Tribunal de Justicia.** En primer lugar, el Tribunal de Justicia declara que el Tribunal General desestimó acertadamente el motivo basado en una desviación de poder, que esencialmente pretendía demostrar que, al adoptar la Decisión controvertida, la Comisión había eludido el proceso legislativo relativo a la cuestión del bloqueo geográfico. A este respecto, el Tribunal de Justicia considera, en particular, que el Tribunal General señaló acertadamente que, en la medida en que el proceso legislativo relativo a la cuestión del bloqueo geográfico no había desembocado en la adopción de un texto legislativo, el referido proceso no afectaba a las competencias conferidas a la Comisión en virtud del artículo 101 TFUE y del Reglamento n.º 1/2003. Pues bien, en el caso de autos, consta que la Decisión controvertida se adoptó al amparo de dichas competencias, con anterioridad a la conclusión del proceso legislativo en cuestión. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia declara que el Tribunal General se basó asimismo en fundamentos jurídicos suficientes y exentos de cualquier error de Derecho para desestimar las alegaciones de Groupe Canal + dirigidas a demostrar la licitud de las cláusulas pertinentes a la luz del artículo 101 TFUE, apartado 1, y, por tanto, la nula justificación de las inquietudes que dieron lugar a la Decisión controvertida. En efecto, en la medida en que los acuerdos de concesión de licencia en cuestión incluían cláusulas destinadas a eliminar la prestación transfronteriza de los servicios de radiodifusión del contenido audiovisual de que se trataba y, a tal fin, conferían a los organismos de teledifusión una protección territorial absoluta garantizada por obligaciones recíprocas, el Tribunal General pudo acreditar válidamente que dichas cláusulas podían suscitar —sin perjuicio de una eventual decisión que, tras un examen completo, declarase definitivamente la existencia o inexistencia de una infracción contra el artículo 101 TFUE, apartado 1— inquietudes en la Comisión en materia de competencia. Desde esta misma perspectiva, el Tribunal de Justicia subraya el carácter preliminar propio del análisis sobre la naturaleza contraria a la competencia del comportamiento en cuestión en el marco de una decisión adoptada en virtud del artículo 9 del Reglamento n.º 1/2003. En consecuencia, el Tribunal General también consideró fundadamente que el artículo 101 TFUE, apartado 3, solo es aplicable si se ha declarado previamente una infracción del artículo 101 TFUE, apartado 1, para deducir de ello que, en el contexto del control de legalidad de una decisión de ese tipo, no le incumbía pronunciarse sobre las alegaciones basadas en los requisitos de aplicación del artículo 101 TFUE, apartado 3. En tercer lugar, el Tribunal de Justicia ratifica el hecho de que el Tribunal General hubiera considerado que las cláusulas pertinentes podían perfectamente suscitar inquietudes en la Comisión en materia de competencia para el conjunto del EEE, sin que esta estuviera sujeta a la obligación de analizar uno por uno los mercados nacionales afectados. En efecto, en la medida en que las cláusulas pertinentes tenían por objeto compartimentar los mercados nacionales, el Tribunal General recordó acertadamente que esos acuerdos podrían poner en peligro el buen funcionamiento del mercado único, oponiéndose así a uno de los principales objetivos de la Unión, con independencia de la situación existente en los mercados nacionales. En cuarto y último lugar, el Tribunal de Justicia examina el motivo basado en el error de

Derecho en que supuestamente incurrió el Tribunal General, en particular a la luz del principio de proporcionalidad, al apreciar la incidencia de la Decisión controvertida en los derechos contractuales de terceros, como pueda ser Groupe Canal +. El Tribunal de Justicia recuerda de entrada que, en el contexto del artículo 9 del Reglamento n.º 1/2003, a la Comisión se le exige verificar los compromisos propuestos, no solamente desde la perspectiva de su idoneidad para responder a sus inquietudes en materia de competencia, sino también en relación con su incidencia en los intereses de terceros, de modo que los derechos de estos no queden vacíos de contenido. Pues bien, como no obstante señaló el propio Tribunal General, el hecho de que la Comisión haga obligatorio el compromiso de un operador consistente en que no se apliquen determinadas cláusulas contractuales con respecto a la contraparte de ese operador, como Groupe Canal + —que únicamente tenía la condición de tercero interesado—, a pesar de que este no haya expresado su acuerdo con el compromiso, constituye una injerencia en la libertad contractual de esa contraparte que iría más allá de lo previsto en el artículo 9 del Reglamento n.º 1/2003. En este contexto, el Tribunal de Justicia considera que el Tribunal General no podía remitir a esas contrapartes a los órganos jurisdiccionales nacionales para que hicieran respetar sus derechos contractuales sin vulnerar las previsiones del artículo 16 del Reglamento n.º 1/2003, que prohíben a dichos órganos jurisdiccionales adoptar resoluciones incompatibles con una decisión previa de la Comisión en la materia. En efecto, una resolución de un órgano jurisdiccional nacional que obligase a un operador a incumplir sus compromisos convertidos en obligatorios mediante una decisión de la Comisión sería manifiestamente incompatible con esa decisión. Asimismo, dado que el artículo 16, apartado 1, segunda frase, del Reglamento n.º 1/2003 exige que los órganos jurisdiccionales nacionales eviten adoptar resoluciones que vayan en contra de la decisión que la Comisión se proponga adoptar en cumplimiento, particularmente, del artículo 101 TFUE, el Tribunal General también incurrió en error de Derecho al afirmar que un órgano jurisdiccional nacional podría declarar la conformidad de las cláusulas pertinentes con el artículo 101 TFUE, aun a pesar de que, en virtud del artículo 9, apartado 2, del Reglamento n.º 1/2003, la Comisión todavía pueda reabrir el procedimiento y, tal como había previsto inicialmente, adoptar una decisión que implique la declaración formal de la infracción. En consecuencia, el Tribunal de Justicia concluye que la sentencia recurrida adolece de un error de Derecho en cuanto a la apreciación de la proporcionalidad de la Decisión controvertida en lo que respecta a la vulneración de los intereses de terceros, de modo que procede anularla. Al estimar que el estado del litigio permite resolverlo, el Tribunal de Justicia examina, por último, el motivo de anulación basado en la vulneración del principio de proporcionalidad. Consecuentemente con los fundamentos jurídicos que justifican la anulación de la sentencia recurrida, el Tribunal de Justicia destaca el carácter esencial, en la estructura de los acuerdos de concesión de licencia en cuestión, de las obligaciones dirigidas a garantizar la exclusividad territorial reconocida a los organismos de televisión, las cuales resultan afectadas por los compromisos que la Decisión controvertida hizo obligatorios. Pues bien, el Tribunal de Justicia llega a la conclusión de que, al adoptar la Decisión controvertida, la Comisión vació de contenido los derechos contractuales de los terceros frente a Paramount, entre ellos los derechos de Groupe Canal +, y vulneró de esa forma el principio de proporcionalidad, de modo que procede anular la Decisión controvertida.

Francia (RFI):

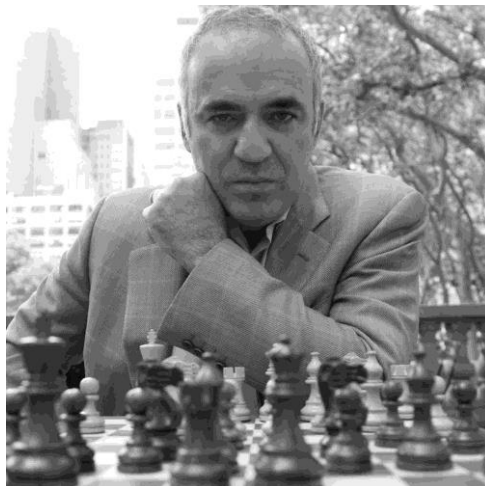
- **Fiscalía pide entre 5 años y perpetua para los acusados por los atentados contra Charlie Hebdo.** La fiscalía antiterrorista francesa solicitó el martes penas que van desde los cinco años de prisión hasta la cadena perpetua contra los 14 acusados juzgados en el juicio de los ataques de enero de 2015 contra el semanario satírico Charlie Hebdo y un supermercado de productor kósher. Catorce personas están siendo juzgadas desde principios de enero en París por haber brindado presuntamente apoyo logístico a los tres autores materiales de los ataques, quienes murieron tras cometer sus crímenes. Los atentados dejaron 17 fallecidos entre el 7 y el 9 de enero de 2015 y consternaron a Francia y al mundo. En el juicio, la fiscalía detalló, este martes 8 de diciembre, las sentencias solicitadas contra cada uno de los 14 acusados. Son penas severas, entre 5 años y cadena perpetua. Este última solicitada para el franco-turco Ali Riza Polat, el principal acusado descrito como la "pieza central" de los preparativos para los ataques. A la cadena perpetua se suma, para Polat, un período de seguridad 22 años. Polat, de 30 años en el momento de los hechos, es el único acusado presente procesado por "complicidad". "Su pluma no temblará al condenar a quien no sólo multiplicó el apoyo logístico, sino que también se codeó con todos los protagonistas", dijo sobre Polat la fiscal general dirigiéndose a la Corte. Un acusado que, además, multiplicó en el tribunal "los insultos, amenazas y provocaciones y no presenta la más mínima esperanza de rehabilitación", señaló la fiscal. La segunda más dura condena pedida para los acusados presentes - también una cadena perpetua- fue para Michael Pastor Alwatik, "un verdadero simpatizante de la causa" según la fiscalía, que señala que "tal vez se suponía que debía participar en el ataque con Amédy Coulibaly, antes de retractarse". Contra los demás acusados, por apoyo logístico y procesados por

"asociación delictiva terrorista", se solicitaron condenas de entre 13 y 18 años de prisión, por un máximo de 20 años. Dos de los catorce en el banquillo son procesados por simple "asociación delictiva" y la fiscalía pidió 5 y 7 años de prisión. Por último, para los tres acusados ausentes, la fiscalía solicitó las sentencias máximas para cada uno: 30 años contra Hayat Boumeddiene, la esposa de Amédy Coulibaly, que al parecer sigue viva. Las autoridades desconocen su paradero desde su huida a Siria unos días después de los atentados. Y luego 20 años y cadena perpetua, respectivamente, contra Mehdi y Mohamed Belhoucine, que fueron asesinados en la zona sirio-iraquí. El veredicto está previsto el 16 de diciembre.

De nuestros archivos:

27 de octubre de 2005
TEDH/Rusia (EP)

- **Kaspárov denuncia la "demolición de la democracia rusa" ante el TEDH.** El ajedrecista ruso y presidente del Comité 2008, Gary Kaspárov, presentó una denuncia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos por las irregularidades del sistema electoral de su país, que "violan flagrantemente derechos constitucionales" y que están conduciendo a "la demolición de la democracia rusa". Kaspárov, cuyo comité representa al Partido Comunista ruso y al partido Yabloko, basa la denuncia en la vulneración de cuatro artículos del Convenio de Derechos Humanos del Tribunal Europeo. El artículo tercero, explicó la abogada de la delegación, habla del derecho de elecciones libres y justas. El décimo apela a la libertad de expresión y a la obligación del Estado de brindar oportunidades democráticas. El decimocuarto protege contra la discriminación y, por último, el sexto pone como requisito en las elecciones el trato justo de los participantes. El presidente ruso, Vladimir Putin, "amaña los resultados de las elecciones" y "utiliza todos los trucos para, por ejemplo, nombrar alcaldes" de forma fraudulenta. "Esperamos que la comunidad internacional no acepte estas prácticas", que han convertido a Rusia "en el primer país del mundo por número de recursos presentados" ante el tribunal europeo. Kaspárov se mostró consciente de que la decisión del tribunal europeo no será suficiente para cambiar las cosas en su país, pero destacó la "importancia" y el "apoyo moral" que de ella pudiera extraerse. En todo caso, "no necesitamos ninguna sentencia, pero necesitamos" un gesto internacional, afirmó. En 2007 se celebrarán elecciones parlamentarias en Rusia, y en 2008 presidenciales. Durante 2006, advirtió el presidente del Comité 2008, Putin se dedicará a cambiar las reglas del juego para que su opción política salga siempre beneficiada. Antes de llegar al tribunal europeo, el Comité 2008 ya se las vio con el Tribunal Supremo ruso, ante el que se presentaron 80 comentarios y una buena cantidad de documentos, incluidos vídeos, de los que los jueces rusos sólo analizaron el 3%. "Se limitaron a pedir un solo testigo", explicó Kasparov. Por otra parte, el ajedrecista ruso arremetió contra el Gobierno ruso por su actitud en los aniversarios del asalto al teatro Dubrovka, en los que se ha eliminado cualquier acto de homenaje. Muchas de las víctimas de aquella tragedia, señaló, sufren enfermedades provocadas por el gas lanzado por el Ejército ruso, cuya composición no ha sido desvelada por el Gobierno al considerarla un secreto de Estado, de modo que los pacientes no encuentran forma de recuperarse. No mucho mejor es la situación de las víctimas de Beslan, que se sienten desamparadas y no saben a quién acudir, mientras Putin se dedica a encubrir a sus fuerzas de seguridad, concluyó Kasparov.



Se mostró consciente de que la decisión del Tribunal Europeo no será suficiente para cambiar las cosas en su país

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*